

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.240/16

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016



C. SALVADOR FRANCO VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
EL BOSQUE DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. Salvador Franco Velasco, en su carácter de representante legal de la persona moral El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V., promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO", el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 12



Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **C. Salvador Franco Velasco**, respecto del **proyecto** denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 06 de junio de 2016, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número 22/MP-0013/06/16 y clave de proyecto 22QE2016HD030, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto** denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**, el cual pretende localizarse en el Municipio de Querétaro, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0951/16 de fecha 07 de junio de 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0952/16 de fecha 07 de junio de 2016, notificado el día 13 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0953/16 de fecha 07 de junio de 2016, notificado el día 13 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**.

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 12

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

- 5.- Que en fecha 09 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta Delegación Federal publicó en la Gaceta Ecológica No. 28 del 2016, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación del **proyecto**.
- 6.- Que en fecha 13 de junio de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente procedente**.
- 7.- Que en fecha 17 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 8.- Que en fecha 20 de junio de 2016 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0001057, la página del periódico "AM de Querétaro" de circulación estatal de fecha lunes 13 de junio de 2016, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 9.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001087 de fecha 24 de junio de 2016, el C. T. Armando Jáuregui Álvarez aduciendo la representación de CONJURIQUILLA, A.C., solicitó la consulta pública del **proyecto**, a través de escrito libre de fecha 23 de junio de 2016. Petición que conforme al artículo 40 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación el Impacto Ambiental, se determinó que si bien fue formulada en tiempo, no cumplía con los requisitos bastantes para darse por aceptada, razón por la cual a través del oficio No. F.22.01.01.01/1109/16 de fecha 28 de junio de 2016, mismo que le fuera notificado el día 20 de julio del mismo año, se le apercibió para efecto de perfeccionar su personalidad, apercibiéndole que la información a remitirse no podría exceder de un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del oficio en comento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 10.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001102 de fecha 25 de junio de 2016, el C. Manuel Pozo Cabrera, en ejercicio de derecho propio, solicitó la consulta pública del **proyecto**, a través de escrito libre de fecha 24 de junio de 2016. Petición que conforme al artículo 40 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación el Impacto Ambiental, se determinó que se encontró en tiempo, sin embargo no cumplió con la totalidad de requisitos bastantes para darse por aceptada, razón por la cual a través del oficio No. F.22.01.01.01/1110/16 de fecha 28 de junio de 2016, que le fue notificado el día 20 de julio del mismo año, se le apercibió para efecto de perfeccionar su personalidad, apercibiéndole que la información a remitirse no podría exceder de un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 11.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001144 de fecha 30 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSMA/DCA/629/2016 de fecha 27 de junio de 2016, emitió su opinión respecto al **proyecto** denominado "**CONCESIÓN PARA**

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 12



LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

- 12.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001164 de fecha 05 de julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, mediante oficio No. DEM/DPA/604/2016 de fecha 28 de junio de 2016, emitió su opinión respecto al **proyecto** denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 13.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001314 de fecha 22 de julio de 2016, y a través de escrito libre, el C. Manuel Pozo Cabrera, en ejercicio de derecho propio, atendió en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado a través del oficio F.22.01.01.01/1110/16 antes citado.
- 14.- Que mediante escritos libres identificados a través de correspondencias QRO/2016-0001327 y QRO/2016-0001328, ambas fechadas el 25 de julio de 2016, el C. T. Armando Jáuregui Álvarez formuló diversos pronunciamientos acerca del proyecto, así como demás tendientes a cumplimentar lo requerido en el oficio F.22.01.01.01/1109/16 antes individualizado, observándose que este fungió por su propio derecho.
- 15.- Que con fundamento en los artículos 34 fracción II de la LGEEPA y 41 fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante oficio No. F.22.01.01.01/1375/16 de fecha 26 de julio de 2016, notificado el día 15 de agosto del mismo año, se le informó al **promoviente** la determinación de dar inicio a la consulta pública en atención a la petición ciudadana en relación con el **proyecto**, indicándole los plazos de seguimiento, así mismo se le informó que debía publicar un extracto del **proyecto** de conformidad con los preceptos antes indicados.
- 16.- Que esta Delegación Federal determinó dar inicio a la consulta pública del **proyecto** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a petición de un ciudadano por lo que se puso a disposición la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, el día 26 de julio de 2016, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 34 del citado precepto legal en su fracción II, divulgando dicho proceso en la Publicación de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/037/16 de fecha 28 de julio de 2016.
- 17.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del REIA y mediante oficio F.22.01.01.01/1436/16 de fecha 02 de agosto de 2016 notificado al **promoviente** el día 17 del mismo mes y año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, poniendo también a su disposición las opiniones requeridas respecto del proyecto.
- 18.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001536 de fecha 19 de agosto de 2016, el **promoviente** ingresó la publicación en el periódico "AM de Querétaro" de fecha jueves 18 de agosto de 2016, un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo requerido mediante oficio No. F.22.01.01.01/1375/16, antes individualizado, y como lo marca el artículo 41 fracción II del REIA, lo anterior como parte del proceso de consulta pública iniciado.
- 19.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1584/16 de fecha 22 de agosto de 2016, recibido el día 26 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 12



Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**.

- 20.- Que respecto de la consulta pública de información fueron recibidas observaciones por parte de la ciudadanía que por economía no se transcriben pero se tienen por insertas y se encuentran en el expediente con que cuenta esta Delegación Federal.

Observaciones que se pusieron a disposición del **promoviente** mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1870/16 de fecha 22 septiembre de 2016 que le fue notificado el día 24 de octubre de 2016, medio a través del cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación en mención, para formular las manifestaciones correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 21.- Que mediante correspondencia número QRO/2016-0002044 de fecha 24 de octubre de 2016, el **promoviente** ingresó información con la que pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones al contenido de la MIA-P, además de pronunciarse respecto de opiniones emitidas y que le fueron puestas a consideración mediante el oficio número F.22.01.01.01/1436/16, individualizado anteriormente

- 22.- Que mediante correspondencia número QRO/2016-0002108 de fecha 08 de noviembre de 2016 el **promoviente** requirió prórroga para dar respuesta a nuestro oficio F.22.01.01.01/1870/16 antes individualizado, la cual se respondió favorable a través de oficio número F.22.01.01.01/2194/16 de fecha 09 de noviembre de 2016, en el cual se estipula que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se otorga prórroga de tres días hábiles contados a partir del fenecimiento de la vigencia otorgada originalmente.

- 23.- Que mediante correspondencia número QRO/2016-0002148 de fecha 11 de noviembre de 2016, el **promoviente** ingresó en tiempo y forma información con la que se manifestó de acuerdo a las observaciones ciudadanas realizadas a partir de la consulta pública.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción X, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso R), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 12

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

- II. Que el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra reza:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

**El subrayado es nuestro*

- III. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies..."

**El subrayado es nuestro.*

- IV. Que como consta en el Resultando 17 del presente, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1436/16 de fecha 02 de agosto de 2016, notificado el día 17 del mismo mes y año, se le requirieron al **promoviente** aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, versando a la letra:

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 12

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

- “ ...
1. Si bien establece las diferentes actividades que realizará en la zona federal, así como en la zona contigua a ésta, deberá especificar las actividades que pretende sean evaluadas por esta Delegación Federal, en correspondencia con lo estipulado por el artículo 5º en su inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Una vez aclarado lo anterior, deberá delimitar, con coordenadas, los polígonos de las obras y actividades que pretende realizar.

2. Especificar los alcances de la evaluación del impacto ambiental, en el sentido de si las etapas de operación y mantenimiento, pretende sean reguladas dentro de la misma. Es por lo anterior, que deberá realizar la aclaración, siendo que, en caso de ser positiva su respuesta, deberá ampliar con la información pertinente, para que esta Delegación Federal se encuentre en posición de dictaminar al respecto.
3. Deberá integrar dentro del programa general de trabajo, en específico en la Tabla. Calendario de Trabajo las medidas de prevención y mitigación, con la finalidad de establecer la temporalidad de éstas a lo largo de las etapas pertinentes del proyecto.
4. Presentar un plano donde se describan las obras civiles a realizar con respecto del cauce.
5. Ampliar la información en cuanto a la etapa de construcción, con la finalidad de contar con la información pertinente acerca de la superficie a afectar, la profundidad de las excavaciones, la metodología y materiales de construcción a utilizar, maquinaria con que se realizarán los trabajos.

Asimismo, deberá especificar si es que durante la realización de los trabajos se ocupará de alguna manera el cauce que pueda ocasionar la reducción temporal de su capacidad hidráulica o realizará modificaciones al mismo.

6. Especificar, de acuerdo al programa calendarizado de trabajo, un programa de manejo y disposición de residuos sólidos (urbanos, de manejo especial y peligrosos), así como de emisiones a la atmósfera, con la finalidad de que se enuncien la totalidad de los residuos a producir, se estime su cantidad y se propongan medidas de manejo y disposición acordes al proyecto.
7. Aclarar cómo es que su proyecto se vincula con el artículo 5º inciso A) fracción IX del REIA, como lo especificó en la página 26 de la MIA-P, que se refiere a la modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales.
8. En cuanto a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Qro., si bien los lista, deberá vincular con cada una, en cada caso, de las políticas, estrategias lineamientos y acciones, respecto del proyecto pretendido.

“CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO”

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 12

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

9. El promovente en el apartado IV de la MIA-P, establece que el sistema Ambiental para análisis será la microcuenca Santa Rosa Jáuregui, sin embargo, deberá delimitar el área de influencia del proyecto y señalar la problemática ambiental detectada en ella, obligación que establece el artículo 12 fracción IV del REIA.
10. Especificar las características del escurrimiento donde se implementará el proyecto, en el tramo pertinente para la evaluación ambiental, con la finalidad de concluir que no se compromete su capacidad hidráulica y que no se afectará la calidad del agua, suelo y subsuelo, del mismo.
11. En cuanto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales deberá aclarar lo siguiente:
 - a. La metodología utilizada para ello.
 - b. Cómo es que relaciona las listas de control (incluirlas) con la matriz de identificación de impactos diseñada por Leopold (incluirla, también)
 - c. Establecer los impactos ambientales que posiblemente se darían por la implementación del proyecto, obtenidos a través de las evaluaciones anteriores.
12. A lo largo de la MIA-P establece que integra fotos, tablas y matrices que no se exhiben dentro del documento ni en anexos al final, por lo que deberá integrar todos y cada uno de ellos.
13. Establecer cómo es que cada medida propuesta, preventiva y de mitigación, evita o reduce al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales establecidos en el apartado pertinente, lo cual deberá justificar o mostrar los cálculos realizados, con la finalidad de que esta Delegación Federal se encuentre en condiciones de verificar la efectividad de dichas medidas.
14. Ampliar la información correspondiente a los escenarios utilizando la información obtenida de la evaluación de los impactos ambientales, con la finalidad de dar certeza a través de las metodologías utilizadas a los pronósticos realizados.
15. Como último punto, se anexan copias de los oficios No. SSMA/DCA/629/2016 de fecha 27 de junio de 2016, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Medio Ambiente y oficio No. DEM/DPA/604/2016 de fecha 28 de junio de 2016, expedido por la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Qro., los cuales derivan de las respuestas recibidas de las solicitudes de opinión que requirió esta Delegación Federal respecto del proyecto, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga."

V. Dicho lo anterior, se tiene que el **promovente** ingresó escrito libre de fecha 24 de octubre de 2016, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento que consta en el oficio citado en el considerando anterior, de lo cual, de un análisis a la información correspondiente, se tiene:

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 12



Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

- A. Respecto del punto número uno de la información, estableció que se llevará a cabo la ocupación en zona federal para 440 m², indicando las coordenadas y los detalles de lo que precisó se pretende sea un puente.

Asimismo, especificó que realizará sobre la margen derecha de la zona federal lo que denomina "senderos" en una superficie de 10,492.87 m², limitándose a referir que estos *no modificarán las condiciones naturales del entorno*. No obstante lo dicho, el **promoviente** fue omiso en indicar si para la implementación, construcción u operación de dichos senderos sería necesario realizar obra civil en zona federal, así como indicar en qué consisten las actividades enfocadas a lo que llamó "senderos", por lo que esta Delegación Federal no cuenta con los elementos necesarios para conocer en su totalidad el **proyecto**, vulnerando así el **promoviente** la obligación que establece el artículo 12 en su fracción II del REIA en cuanto a describir el mismo, lo cual implica que dichas actividades no fueran tomadas en cuenta para el desarrollo de los capítulos subsecuentes como son la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la evaluación e identificación de los impactos ambientales atribuibles al **proyecto** y el establecimiento de medidas de prevención y mitigación para ellos.

- B. Respecto del punto número dos en cuanto a indicar los alcances de la evaluación del impacto ambiental, en el mismo tenor de la aseveración desarrollada en el inciso "A", es decir el que precede, se tiene que al precisarse que las obras que denomina "senderos" se llevarán a cabo dentro de la zona federal, dicha actividad debería considerarse en las etapas de operación y mantenimiento; del mismo modo no puede obviarse que el **promoviente** fue omiso en especificar sus obras de mantenimiento y actividades durante la operación del **proyecto**, limitándose a señalar someramente que durante la operación realizará obras menores, al igual que para el mantenimiento, siendo que en ningún momento especifica el tipo de actividades u obras que se realizarán para lo que denominó "senderos".

De lo anterior se desprende que el **promoviente** fue omiso en cumplimentar información en cuanto a la descripción del **proyecto**, lo cual se estima obligatorio de acuerdo con el artículo 12 fracción II del REIA.

- C. Con referencia al punto número seis de la información requerida, se le especificó al **promoviente** que debería integrar un programa de manejo y disposición de residuos sólidos, así como de emisiones a la atmósfera, con la finalidad de que enuncie la totalidad de residuos a producir, se estime su cantidad y se propongan medidas de manejo y disposición, a lo que el **promoviente** señaló a la letra:

"El volumen de excavación como ya se mencionó que se estima en 648 m³, el cual será depositado en un banco de tiro autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro."

Sin embargo de lo anterior se observa que no son identificados los tiempos en que serían generados dichos residuos, ni se especificaron los residuos provenientes de la etapa de construcción toda vez que se limitó a señalar que utilizaría maquinaria pesada, por lo que fue omiso en indicar las emisiones a la atmósfera, posibles residuos peligrosos y de manejo especial que se consideren como restos de material no utilizado o del mantenimiento de maquinaria.

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 9 de 12

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

Es por lo anterior que el **promoviente** fue omiso en describir el **proyecto** en cuanto a sus residuos a generar, y tampoco desvirtuó su generación, por lo que esta Delegación Federal no puede conocer por completo los residuos y emisiones a generar por la implementación del **proyecto**, lo que vulnera la obligación que establece el artículo 12 fracción II del REIA, para el **promoviente** en cuanto a realizar la descripción del **proyecto**.

- D. En cuanto al señalamiento de la problemática en el área de influencia del **proyecto**, el **promoviente** indicó que se delimitó como un tramo 200 metros antes y después de la parte del cauce en el **proyecto**, indicando en el mapa que exhibió que el área de influencia del **proyecto** se integra por dos polígonos separados, sin embargo omitió incluir el área donde se desarrollará el mismo. Es así que al no ser considerada el área del proyecto se entiende que éste no tiene influencia alguna en las obras a llevar a cabo, lo cual no corresponde con lo indicado a lo largo de la MIA-P, toda vez que la obra civil en la zona federal impactará en dicha superficie, así como impactará hasta donde se manifiesten impactos ambientales provenientes de dicha obra.

Asimismo, el **promoviente** se limitó a señalar el concepto y párrafos que definen, lo que se entiende es la problemática del área de influencia del proyecto, sin ahondar en análisis acerca de cómo es que la urbanización podría incrementar los caudales en la zona del arroyo y en cuánto ascendería dicho incremento, de igual manera omitió especificar cómo es la presión que denomina "potencial" contra la vegetación riparia del área y qué especies de flora afectaría con la implementación del **proyecto**, y por último especificó que se detectaron descargas de aguas residuales aguas arriba que afectan la calidad del agua, sin indicar parámetros, estudios o información fehaciente acerca de estas aseveraciones, por lo que se desprende que el **promoviente** fue omiso en señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

En conclusión el **promoviente** al ser omiso en señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto** contraviene lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA, el cual establece que la MIA-P debe contener el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

- E. Evidenciado lo anterior, se tiene que el **promoviente** fue omiso en establecer todas las actividades y obras que componen el **proyecto**, así como en delimitar el área de influencia del proyecto y permitir señalar la problemática detectada en ella, por lo que al no conocer en su totalidad el **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales carece de certeza, toda vez que si no se conocen las obras y actividades del **proyecto** no es posible conocer qué impactos pueden ocasionar las actividades que no fueron tomadas en cuenta, pero que se atribuyen al **proyecto** por el mismo **promoviente**, al indicar que realizará obras o instalaciones como "senderos" para lo que utilizará maquinaria pesada de acuerdo con la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas, que por economía no se describen pero se tienen por insertas en la información ingresada por el **promoviente** a esta Delegación Federal tanto en la MIA-P como en la información adicional. Asimismo, al no contar con certeza con la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, no es posible corroborar que las medidas de mitigación sean las acordes con dicha evaluación por lo que su efectividad y medición carecen de fundamento técnico ya que no fue posible prever impactos ambientales atribuibles al proyecto.

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 10 de 12

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

Dicho lo anterior se tiene que el **promoviente** fue omiso en integrar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales atribuibles al proyecto, así como la integración de medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos, lo cual contraviene lo estipulado por las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA.

- F. El **promoviente** fue omiso en dar respuesta al punto 15 de la información requerida relativa a manifestar lo que a su derecho conviniera en cuanto a las opiniones expedidas respecto del proyecto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Qro., lo cual daría certeza a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que las opiniones puestas a disposición del **promoviente** versan sobre aspectos relevantes acerca de la vinculación con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables al **proyecto** expedidas por las autoridades que publicaron el instrumento y sobre quienes pesa la interpretación de los mismos en concordancia con su jurisdicción en la materia.

En atención a lo antes expuesto, considerando la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular integrada por el **promoviente**, así como del análisis de las documentales contenidas en el expediente del asunto que guarda esta Delegación Federal, **se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 en sus fracciones II, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el tenor de lo planteado en el considerando V puntos A al F del presente oficio resolutivo.** Es con base en todo lo anterior que se actualiza la disposición específica que consigna la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente anteriormente invocado.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 en sus fracciones II, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no cumplimentando estos preceptos jurídicos, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Salvador Franco Velasco**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 12

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/2240/16

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2016

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- jpena@profepa.gob.mx
Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro.-
c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0013/06/16
Clave de Proyecto: 22QE2016HD030
OMA/LS/II/AGAO/ROG/mrr

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES EN EL CAUCE DEL DREN EL ARENAL (ARROYO JURICA), QUERÉTARO"

El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 12 de 12

